

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con escrito de demanda ejecutiva basada en la condena en costas decretadas en primera y segunda instancia. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, noviembre (3) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 247

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.	253264089001-2016-0151
CLASE:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ADRIANA KRAUTH Y OTRO
DEMANDADOS:	CORPORACION DE VECINOS PARA EL DESARROLLO SOCIO ECONOMICO DE GUATAVITA EN LIQUIDACIÓN

CONSIDERACIONES

El **Art. 82. C.G.P. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

“5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”

- 1) La demanda no es clara y específica en cuanto a que se pretende que se libre mandamiento ejecutivo por la condena en costas de primera y segunda instancia: pero observa este despacho judicial que dichas condenas en costas fueron revocadas por la sentencia de fecha 13 de abril de 2021 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá.
- 2) Se observa que existe mandamiento de pago de fecha 8 de mayo de 2019 donde es demandante CORPORACION DE VECINOS PARA EL DESARROLLO SOCIO ECONOMICO DE GUATAVITA EN LIQUIDACIÓN y figuran como demandados los señores ADRIANA KRAUTH Y OTRO, y dicho proceso se encuentra vigente.

Por lo anterior se inadmite la presente demanda ejecutiva, y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de ser rechazada, (art.90 C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Por los argumentos expuestos el despacho **INADMITE** la demanda EJECUTIVA, promovida mediante apoderado judicial por ADRIANA KRAUTH Y OTRO, contra CORPORACION DE VECINOS PARA EL DESARROLLO SOCIO ECONOMICO DE GUATAVITA EN LIQUIDACIÓN, con fundamento a lo argumentado.

Segundo: **CONCEDER** a la parte ejecutante un plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija la demanda en los aspectos indicados.

Tercero: La parte demandante deberá allegar el respectivo traslado del escrito de subsanación.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al Dr. JESUS MARIA CARRILLO BALLESTEROS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-CUNDINAMARCA <i>Guatavita-Cundinamarca, 11 de noviembre de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No 43 de la misma fecha.</i> DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA <i>Secretario.</i>

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:

**Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3177e3fec34982d51b1876ef3938e21c761a6a417e4809d6a25cd3bc6d3bf0f3**
Documento generado en 09/11/2021 09:01:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**